

ANTECEDENTES

- I. El 13 de junio de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600190018**:

“El suscrito Licenciado MIGUEL SIMÓN SANTOS, por mi propio derecho, como Gestor de la Organización EL BARZÓN POPULAR A.C., me dirijo a esa dependencia, solicitando la valiosa intervención de la manera más atenta, para solicitar a la Dirección General de la Fauna Silvestre, dependiente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para obtener información y documentos que se relacionan sobre el asunto, EN FORMATO ELECTRONICO que planteó de la manera siguiente: A. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN sobre los permisos y a su vez, de los contratos celebrados para la cacería de borrego cimarrón de la UMA, con número de clave DFYFS-CR-EX-0725-BCS. B. EL Expediente total sobre la UMA del Borrego Cimarrón, con número de clave DFYFS-CR-EX-0725-BCS, desde el año de 1998 a 2018, del Poblado o Ejido TEPENTU, Municipio de Comondú. C. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE AVALE FEHACIENTEMENTE, la valoración que esa dependencia da sobre la UMA número de clave DFYFS-CR-EX-0725-BCS, desde el año de 1998 a 2018, del Poblado o Ejido TEPENTU, Municipio de Comondú. D. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE AVALE FEHACIENTEMENTE la injerencia de esa dependencia en la elaboración de los contratos que suscribe el ejido con el técnico a cargo de la número de la UMA clave DFYFS-CR-EX-0725-BCS, desde el año de 1998 a 2018, del Poblado o Ejido TEPENTU, Municipio de Comondú.” (Sic.)

Datos adicionales:

“UMA clave DFYFS-CR-EX-0725-BCS” (Sic.)

- II. El 04 de julio de 2018, el Titular de **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/006373/2018**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Se tiene la información, sin embargo, no se ha terminado de integrar los archivos digitales del expediente solicitado para emitir la respuesta.”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó que *"Se tiene la información, sin embargo, no se ha terminado de integrar los archivos digitales del expediente solicitado para emitir la respuesta."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a



partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de julio de 2018.

M. A. P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

